



Bruselas, 15.9.2017
COM(2017) 483 final

2017/0221 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de Mauricio con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio². Como resultado de esas negociaciones, el 26 de abril de 2017 se rubricó un nuevo Protocolo. Este Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de la fecha de su aplicación provisional, es decir, desde la fecha de la firma, tal como se establece en el artículo 15.

El principal objetivo de este nuevo Protocolo es proporcionar posibilidades de pesca para los buques de la Unión en las aguas de Mauricio, a partir de los mejores dictámenes científicos disponibles y respetando las recomendaciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), cuando sea aplicable dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión basó su posición, en parte, en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2014-2017) y una valoración prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas fueron llevadas a cabo por expertos externos. El Protocolo también permitirá que la Unión Europea y la República de Mauricio cooperen más estrechamente en la promoción de una política pesquera sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Mauricio, y apoyará los esfuerzos realizados por Mauricio para desarrollar su economía oceánica de manera sostenible, en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- cuarenta atuneros cerqueros;
- cuarenta y cinco palangreros de superficie.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El nuevo Protocolo proporcionará un marco para los buques de la Unión que pescan en aguas de Mauricio y reforzará la cooperación entre la Unión y Mauricio, teniendo en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y su dimensión exterior. El objetivo es establecer una asociación estratégica con este país.

Por consiguiente, la Comisión propone que el Consejo autorice la firma y la aplicación provisional del nuevo Protocolo.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es coherente con la acción exterior de la UE con respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP).

¹ Adoptadas en la 3 459.ª reunión del Consejo de Agricultura y Pesca el 11 de abril de 2016.

² DO L 79 de 18.3.2014, p. 3.

2. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Se ha consultado a las Partes interesadas durante las evaluaciones *ex-post* y *ex-ante* sobre un posible nuevo Protocolo entre la Unión Europea y la República de Mauricio. También fueron consultados, en reuniones técnicas, expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas permitieron llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y la República de Mauricio celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contribución financiera anual asciende a 575 000 EUR, tomando como base:

- a) un tonelaje de referencia de 4 000 toneladas, para el que se ha fijado un importe anual en concepto de acceso de 220 000 EUR;
- b) el apoyo al desarrollo de la política sectorial de pesca de la República de Mauricio, que se eleva a 220 000 EUR anuales; y
- c) el apoyo al desarrollo en el ámbito de la economía oceánica, por un importe de 135 000 EUR al año.

Este apoyo cumple los objetivos nacionales en materia de pesca, la política marítima y la economía oceánica y, en particular, las necesidades de Mauricio en lo que respecta a: la investigación científica; la pesca artesanal; el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca; y la lucha contra la pesca ilegal.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de enero de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/146/UE del Consejo¹, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).
- (2) El primer Protocolo del Acuerdo estableció, para un período de tres años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en la zona de pesca bajo soberanía o jurisdicción de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de este Protocolo expiró el 27 de enero de 2017.
- (3) De conformidad con la Decisión 2017/.../UE del Consejo², el... [*please insert the date*] se firmó un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»).
- (5) Procede determinar el método de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.
- (6) El artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo³ dispone que la Comisión debe informar a los Estados miembros interesados en caso de que se compruebe que el número de autorizaciones de pesca no agota el volumen de las posibilidades de pesca asignadas a la Unión en el marco del Protocolo, y debe pedirles que confirmen que no van a utilizar dichas posibilidades de pesca. La falta de

¹ Decisión 2014/146/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 2).

² DO L de [...], p. [...].

³ Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93 y (CE) n.º 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3317/94 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 33).

respuesta dentro del plazo establecido se considerará una confirmación de que los buques del Estado miembro en cuestión no están utilizando plenamente sus posibilidades de pesca en el período determinado.

- (7) Debe establecerse un plazo límite para la recepción de una respuesta con dicha confirmación.
- (8) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, con el fin de garantizar un comienzo rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, también debe determinarse que el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1) Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio se repartirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

- a) atuneros cerqueros:

España:	veintidós buques
Francia:	dieciséis buques
Italia:	dos buques

- b) palangreros de superficie:

España:	doce buques
Francia:	veintinueve buques
Portugal:	cuatro buques

- 2) El Reglamento (CE) n.º 1006/2008 se aplicará sin perjuicio del Acuerdo.
- 3) En caso de que las solicitudes de autorización de pesca de los Estados miembros contemplados en el apartado 1 no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo, la Comisión tomará en consideración las solicitudes de cualquier otro Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1006/2008.
- 4) El plazo en el que los Estados miembros deben confirmar, a petición de la Comisión, que no utilizan plenamente las posibilidades de pesca concedidas en virtud del Protocolo, tal como se establece en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1006/2008, se fija en diez días hábiles a partir de la fecha en la que la Comisión presente su petición.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de la firma del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*